



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

**POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN LGBTI
EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

Abril 2017

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 2 de 15

ÍNDICE

ÍNDICE	2
I JUSTIFICACIÓN:.....	3
II DEFINICIONES:	5
III OBJETIVO GENERAL.....	9
IV OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
V FUNDAMENTO LEGAL.....	9
VI ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	12
VII VIGENCIA.....	13
VIII DISPOSICIONES GENERALES.....	13
IX UNIDAD FORMULADORA	15

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 3 de 15

I JUSTIFICACIÓN:

Costa Rica es un país que se ha caracterizado por ser garante de los Derechos Humanos y cuenta con un marco extenso de normativa vigente, que tutela la protección de derechos humanos para garantizar un trato igualitario y digno a todas las personas. Por tanto, dicho marco jurídico deberá garantizar un trato igualitario, libre de discriminación por orientación sexual o identidad de género.

De este marco jurídico se destaca la ratificación de nuestro país de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se proclama el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación (Artículos 1°, 2° y 7°), además de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, destacándose el artículo 11 “Derecho a la Honra y a la Dignidad” y el artículo 24° “Derecho a la Igualdad”.

Costa Rica pertenece a la Organización de Estados Americanos y por ende, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes a nuestro Estado de Derecho, se destaca el fallo del Caso ATALA Riffo, en donde se expone que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solamente por mencionar un ejemplo. Adicional a ello, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de nuestro país, ha establecido en su sentencia 2010-1331 de las 16:31 horas del 10 de agosto de 2010 que: “...*Frente a los grupos que son objeto de marginación y prejuicios sociales no basta la aplicación del principio de la igualdad real y prohibición de toda discriminación...es preciso que los poderes públicos actúen el principio de apoyo a tales grupos con políticas públicas y medidas normativas efectivas...*”.

Sustentado en este vasto marco jurídico, desde los movimientos sociales se viene haciendo un llamado a exigir el derecho a un trato digno y libre de discriminación, habiéndose logrado dar algunos pasos a ese reconocimiento.

	<p align="center">POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>		<p align="center">POL- 02</p>
<p align="center">Aprobado por: Consejo Directivo</p>	<p align="center">N° Oficio CD N° 193-05-2017</p>	<p align="center">Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017</p>	<p align="center">Página 4 de 15</p>

Una de las acciones relevantes es el Decreto Ejecutivo N° 34399-S del 12 de febrero de 2008, en el que se declaró el 17 de mayo como Día Nacional en Contra de la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia, estableciendo en su artículo 2° que: *“Las instituciones públicas deberán difundir ampliamente los objetivos de esta conmemoración, así como facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia.”*

Sin embargo, la exigencia de actividades afirmativas para garantizar los derechos a la población sexualmente diversa en las instituciones públicas, se genera a partir de la Directriz 025 P del 29 de mayo del 2016, dirigida al Sector Público Descentralizado “Política para erradicar de las instituciones públicas la discriminación hacia la población sexualmente diversa” y el Decreto n°38999 Plan Institucional en Contra de la Discriminación Hacia la Población Sexualmente Diversa del 15 de mayo del 2015, dirigido al Poder Ejecutivo.

El IMAS reconoció como una obligación garantizar a las personas funcionarias y a la población objetivo un trato digno que garantice sus derechos humanos y en particular el derecho a la igualdad y no discriminación. A su vez, dictó la *Directriz institucional “Plan Institucional en Contra de la Discriminación Hacia la Población Sexualmente Diversa”* GG-0337-02-2016 del día 18 de febrero del dos mil dieciséis. Documento en el cual, se declara el IMAS ***“una institución libre de discriminación hacia la población sexualmente diversa, y realizará acciones que promuevan los derechos humanos para garantizar un trato igualitario, tanto a las personas funcionarias como a la población objetivo de la institución”***.

Como antecedente de la presente política, nuestra comunidad institucional fue sometida a consulta mediante el instrumento tipo encuesta, constando de 15 preguntas y un espacio adicional para comentarios y recomendaciones. La recolección de la información fue de forma digital y anónima. Los resultados de dicha consulta se plasmaron en el Informe: “Resultados del Diagnóstico de Diversidad Sexual”.

La presente política será el documento base para orientar las acciones afirmativas dirigidas a garantizar la igualdad para las personas LGBTI.

	<p align="center">POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>		<p align="center">POL- 02</p>
<p align="center">Aprobado por: Consejo Directivo</p>	<p align="center">N° Oficio CD N° 193-05-2017</p>	<p align="center">Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017</p>	<p align="center">Página 5 de 15</p>

II DEFINICIONES:

Para la correcta interpretación del presente documento se utilizarán las siguientes definiciones:

2.1. Comisión Institucional para la Igualdad y No Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”- (CIINDPSD).

Comisión creada en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 38999 “Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación Hacia la Población Sexualmente Diversa” y la Directriz 025 P del 29 de mayo del 2016, que se encuentra conformada por: Una persona representante de la Presidencia Ejecutiva, quién a su vez coordina, las jefaturas del Área de Planificación Institucional, Área de Asesoría Jurídica, Área de Desarrollo Humano y una persona representante de la población sexualmente diversa.

2.2. Derechos Humanos

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición”¹.

2.3. Diagnóstico:

“El proceso de reconocimiento, análisis y evaluación de una cosa o situación para determinar sus tendencias, solucionar un problema o remediar un mal”².

2.4. Equipo Técnico:

¹ Naciones Unidas, 09/05/2017, Derechos Humanos, Portal Web de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

² Significados, 09/05/2017, Significado de Diagnóstico, Portal Web Significados <https://www.significados.com/diagnostico/>

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 6 de 15

Grupo de personas funcionarias que apoyan a la “Comisión Institucional para la Igualdad y No Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”, en el cumplimiento de la normativa que tutela los derechos de la población sexualmente diversa, así como coadyuvar en la ejecución de la presente política.

2.5. Hombre Gay

“Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres”³.

2.6. Identidad de género:

“La vivencia interna e individual del género como tal como cada personal siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”.⁴

2.7. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza. Ley 4760

2.8. LGBTI

Es una agrupación de siglas para las palabras: lesbiana, gay, bisexual, trans e Intersex. Con la reunión de estas siglas se pretende referirse a la comunidad de

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 09/05/2017, Conceptos Básicos, Portal Web de la Organización de los Estados Americanos-OAS <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 09/05/2017, Conceptos Básicos, Portal Web de la Organización de los Estados Americanos-OAS <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 7 de 15

personas que expresan su orientación sexual y/o identidad de género diferente a la normatividad.

2.9. Mujer Lesbiana

“Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres”⁵.

2.10. Orientación sexual:

“La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género”⁶.

2.11. Persona Bisexual

“Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres”⁷.

2.12. Persona intersex

“Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino”⁸.

2.13. Persona Trans

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humano, 09/05/2017, Conceptos Básicos, Portal Web de la Organización de los Estados Americanos-OAS <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humano, 09/05/2017, Conceptos Básicos, Portal Web de la Organización de los Estados Americanos-OAS <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humano, 09/05/2017, Conceptos Básicos, Portal Web de la Organización de los Estados Americanos-OAS <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humano, 09/05/2017, Conceptos Básicos, Portal Web de la Organización de los Estados Americanos-OAS <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 8 de 15

“Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas”⁹.

2.14. Principio de Igualdad:

“Principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las personas”¹⁰.

2.15. Principio de No discriminación:

“El principio de no discriminación tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los individuos. Todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra. La discriminación impide el desarrollo pleno del potencial de la persona, mina la confianza en las virtudes de las sociedades democráticas y provoca exclusión social”¹¹.

2.16. Sexualidad Humana:

“Un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales”¹².

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 09/05/2017, Conceptos Básicos, Portal Web de la Organización de los Estados Americanos-OAS <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

¹⁰ Enciclopedia Jurídica, 09/05/2017, Principio de Igualdad, Portal Web Enciclopedia Jurídica <http://enciclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-igualdad/principio-de-igualdad.htm>

¹¹ Ararteko, 09/05/2017, Principio de no discriminación, Portal Web Defensoría del Pueblo del País Vasco http://www.ararteko.net/contenedor.jsp?codMenuPN=72&codbusqueda=109&codMenu=140&seccion=s_fdes_d4_v1.jsp&language=es

¹² Velázquez Cortés Suhail, 09/05/2017, Sexualidad Responsable, Portal Web Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES44.pdf

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 9 de 15

2.17. Sexualidad Diversa:

Expresión que se refiere a todas las expresiones de la sexualidad, validando expresiones que se separan de normatividad, es decir, la heterosexualidad y el ser una persona cisgénero¹³.

2.18. Titular Subordinado:

Persona Funcionaria de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

III OBJETIVO GENERAL

Promover que el Instituto Mixto de Ayuda Social brinde un trato igualitario hacia las personas LGBTI, materializándose en un espacio libre de prácticas discriminatorias por identidad de género u orientación sexual en el marco de los derechos humanos.

IV OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Realizar acciones afirmativas que contribuyan a la transversalización de un enfoque de derechos humanos en el quehacer institucional.
2. Facilitar acciones para sensibilizar, concientizar e informar a las personas funcionarias y usuarias en el respeto a la diversidad sexual.

V FUNDAMENTO LEGAL

¹³ “Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al

nacer” Comisión Interamericana de Derechos Humano, 09/05/2017, Conceptos Básicos, Portal Web de la Organización de los Estados Americanos-OAS <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 10 de 15

El fundamento legal del presente documento tiene como base la siguiente normativa:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, principalmente los artículos:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica:

Artículo 2. Inciso 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, destacándose los artículos:

11° “Derecho a la Honra y a la Dignidad”

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 11 de 15

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

24° “Derecho a la Igualdad”.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala:

Artículo 2. Inciso 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

5. Constitución Política, artículo 33.- “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

6. Que Costa Rica pertenece a la Organización de Estados Americanos y por ende los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes a nuestro Estado de Derecho, ordenamiento jurídico.

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 12 de 15

7. Sentencia 2010-1331 del 10 de agosto de 2010, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
8. Decreto Ejecutivo N° 34399-S del 12 de febrero de 2008, declaró el 17 de mayo de cada año como Día Nacional en Contra de la Homofobia, Lesbofobia y la Transfobia.
9. Decreto Ejecutivo N° 38999 “Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación Hacia la Población Sexualmente Diversa”.
10. Directriz 025 P del 29 de mayo del 2016, dirigida al Sector Público Descentralizado “Política para erradicar de las instituciones públicas la discriminación hacia la población sexualmente diversa”.
11. Directriz GG-0337-02-2016 Plan Institucional en Contra de la Discriminación hacia la población Sexualmente diversa.

VI **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente política va dirigida a garantizar los derechos de las personas funcionarias, población objetivo y usuarios/as de los servicios institucionales.

Es competencia de las personas Titulares Subordinadas velar porque en su quehacer institucional, el servicio, los documentos que se generen y el ambiente laboral sea en cumplimiento a la presente política.

Será responsabilidad de cada persona funcionaria que su accionar en la institución sea en completo apego a la presente política, tanto en el trato con las demás personas como en la documentación que se genere.

La Gerencia General será la unidad responsable de divulgar la política mediante una directriz institucional.

	<p align="center">POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>		<p align="center">POL- 02</p>
<p align="center">Aprobado por: Consejo Directivo</p>	<p align="center">N° Oficio CD N° 193-05-2017</p>	<p align="center">Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017</p>	<p align="center">Página 13 de 15</p>

VII VIGENCIA

La vigencia de la presente política será a partir del 15 de mayo del 2017 mediante Acuerdo N°193-05-2017 por el Consejo Directivo, en su calidad de máximo órgano colegiado de la institución. Su ejecución se dará desde que sea comunicada a las instancias responsables y demás personas funcionarias de la institución.

VIII DISPOSICIONES GENERALES

1. El Instituto Mixto de Ayuda Social se compromete a brindar un trato igualitario hacia las personas LGBTI, materializándose en un espacio libre de prácticas discriminatorias por identidad de género u orientación sexual, tanto a las personas funcionarias, población objetivo y personas usuarias de los servicios institucionales.
2. Esta política se complementa con un "Plan de Acción", que operacionaliza los enunciados que la sustentan. El Plan deberá tener un horizonte temporal de al menos dos años, pudiendo ser revisado y ajustado cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la política. Este documento deberá ser sometido a consideración y aprobación de la Gerencia General, para su entrada en vigencia.
3. Entre los contenido del Plan de Acción deberán incorporarse los siguientes:
 - Procesos de capacitación y sensibilización a las personas funcionarias de la institución sobre los Derechos Humanos, particularmente, de la población LGBTI.
 - Revisar y modificar la normativa institucional para garantizar que la atención de las personas usuarias y beneficiarias se realice considerando las necesidades de la población, sin que existan prácticas que generen discriminación, siempre y cuando cumplan con los parámetros de pobreza establecidos por el IMAS y demás requisitos previamente definidos en la normativa vigente.

	POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	POL- 02	
Aprobado por: Consejo Directivo	N° Oficio CD N° 193-05-2017	Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017	Página 14 de 15

- Elaborar un protocolo de atención que asegure un trato respetuoso, cálido y en apego a los derechos humanos, libre de acciones discriminatorias hacia las personas LGBTI.
 - Elaborar un protocolo de denuncias relacionadas con actos discriminatorios por orientación sexual como por identidad de género, que considere todas las formas de discriminación, como chistes, bromas, violencia física, u otras.
4. Se exceptuará de capacitación aquellas personas funcionarias que por razones de credo se excusen por escrito ante la Gerencia General, sin embargo, esto no exime de la responsabilidad de toda persona funcionaria pública independientemente de su cargo, la obligación a no ejercer discriminación en el cliente interno o externo por razón de la orientación sexual e identidad de género.
 5. La Presidencia Ejecutiva delega en la Gerencia General la supervisión del cumplimiento de la presente política. Su ejecución será liderada por la “Comisión Institucional para la Igualdad y No Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa” quienes rendirán cuentas a la Gerencia General de las acciones que se realicen para materializar la ejecución de la política. Dicha Comisión presentará un informe anual sobre el cumplimiento de la presente Política a la Gerencia General.
 6. A su vez, La Comisión contará con el Equipo Técnico de Apoyo quienes cumplirán con las funciones descritas en la Directriz n°337-02-2016. La “Comisión Institucional para la Igualdad y No Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”, deberá presentar a la Gerencia General informes de seguimiento del Plan de Acción, al menos cada 6 meses.
 7. Para la operacionalización de esta Política, será responsabilidad de la persona coordinadora de la Comisión, solicitar a la Presidencia Ejecutiva, los recursos presupuestarios en el proceso de formulación POI- Presupuesto de cada año, para el cumplimiento del Plan de Acción, asociado a la misma.

	<p align="center">POLÍTICA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD HACIA LA POBLACIÓN SEXUALMENTE DIVERSA EN EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>		<p align="center">POL- 02</p>
<p align="center">Aprobado por: Consejo Directivo</p>	<p align="center">N° Oficio CD N° 193-05-2017</p>	<p align="center">Fecha aprobación: 15 de mayo del 2017</p>	<p align="center">Página 15 de 15</p>

IX UNIDAD FORMULADORA

Presidencia Ejecutiva